



**JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE SUBA DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

Bogotá, D. C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo Singular No. 11001 4189 034 **2023-00896** 00

Se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, previsto en el artículo 90 del C. G. del P., se subsanen los siguientes defectos so pena de rechazo de la misma.

1º ALLEGAR nuevo poder en el que se indique de manera precisa la dirección electrónica del apoderado judicial demandante, el cual deberá coincidir con la inscrita en el SIRNA, tal y como lo establece el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022.

2º ADECUAR el acápite introductorio en el sentido de indicar de manera clara le número de identificación de las partes y sus apoderados, así como sus domicilios, tal y como lo prevé el numeral 2º del artículo 82 del Código General del Proceso

3º AMPLIAR los hechos de la demanda especificando de manera precisa la data desde la que constituyo la mora por parte del demandado, con posterioridad al acuerdo conciliatorio. Señalar la fecha exacta en que el mismo debía efectuar los pagos acordados; y el motivo por el cual se ejecuta una suma superior a la especificada en el poder otorgado.

4º ADECUAR el acápite denominado cuantía y competencia a efectos de precisar de manera exacto el valor al que asciende la presente demanda ejecutiva, teniendo en cuenta lo establecido por el numeral 1º del artículo 26 de la norma en cita.

5º AJUSTAR el acápite de notificaciones en el sentido de indicar las direcciones físicas de cada una de las partes y sus apoderados tal y como prevé el numeral 10º del artículo 82 Eiusdem.

6º INFORMAR al Despacho cómo obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada a efectos de notificar a la misma, allegando las evidencias correspondientes conforme lo exige el inciso 2º del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

7º APORTAR nuevo escrito de la demanda en el cual se encuentre debidamente integrado y corregidas las causales de inadmisión aquí señaladas.



8º APORTAR escrito de medidas cautelares por separado, a efectos de agregar el mismo al cuaderno correspondiente.

DEL MEMORIAL SUBSANATORIO Y DE LO PERTINENTE, ALLÉGUESE COPIA AL CORREO INSTITUCIONAL DEL JUZGADO.

**NOTIFÍQUESE,**

**SONIA ADELAIDA SASTOQUE DIAZ**  
**Juez**

**JUZGADO 34 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ – LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.67 hoy, 12 de diciembre de 2023.

**JOHANNA PAOLA SOTO MORENO**  
**Secretaria.**